

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600211
Materia Urbanismo
Asunto Denuncia con actuaciones ilegales en zona no urbanizable que afectan al Patrimonio Natural de Godella

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 16/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600211, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta de manera recurrente a varios escritos en los que denuncia la realización de actuaciones ilegales (movimiento de tierra, desbroce, tala de árboles, apertura de caminos y despeje) que afectan al Patrimonio Natural de Godella y suponen un riesgo inminente para los vecinos.

En fecha 23/01/2026 la queja fue admitida a trámite por considerar que la inactividad del Ayuntamiento de Godella podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a obtener en el plazo establecido una respuesta motivada a los escritos presentados, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

En esa misma fecha, a fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, solicitamos del Ayuntamiento de Godella que en el plazo de un mes nos remitiera un informe.

Transcurrido el plazo de un mes y en ausencia del informe solicitado, formulamos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600211, de 16/03/2026](#) en la que se realizaban las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Godella.

1. RECORDAMOS el deber legal de dictar resolución expresa y notificarla en plazo respecto de los escritos y denuncias presentados por la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, el Ayuntamiento de Godella proceda a dar contestación expresa, motivada y en derecho a los escritos y denuncias presentados por la persona promotora del expediente en fechas 10/03/2025, 23/03/2025, 06/06/2025, 20/08/2025 y 21/01/2026, informándole del resultado de las actuaciones administrativas realizadas en relación con los hechos denunciados, así como de las medidas adoptadas para comprobar la legalidad de las actuaciones consistentes en movimientos de tierra, desbroce, tala de árboles, apertura de caminos y despeje en el entorno de la Cañada de Trilles.

3. RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo, y que el incumplimiento de dicha obligación podrá dar lugar a la

exigencia de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Ley 39/2015.

4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información y documentación solicitada en el ejercicio de sus funciones de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Godella en fecha 20/04/2026 en respuesta a nuestra resolución de consideraciones, se hace referencia a que el Sector 31-32 ha sido desarrollado mediante un Programa de Actuación Integrada iniciado en 2002, cuyas obras fueron recibidas definitivamente el 19/11/2025, tras una tramitación muy compleja con numerosos informes, expedientes y procedimientos judiciales, incluida una sentencia firme de noviembre de 2025 (Procedimiento Ordinario 17/2023, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 4 de Valencia) que desestima el recurso presentado por una asociación vecinal. Respecto a la posible afección a restos arqueológicos, consta un expediente específico con informe técnico municipal y documentación remitida al Servicio Territorial de Cultura y al SEPRONA, encontrándose pendiente de informe autonómico.

En el informe se “aceptan las consideraciones, recomendaciones y recordatorios de deberes legales formulados por el Síndic de Greuges, y el Ayuntamiento se compromete a:

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos legales.
- Mejorar la coordinación interna entre departamentos.
- Asegurar la colaboración plena y efectiva con el Síndic de Greuges en el ejercicio de sus funciones.
- Remitir copia de este escrito a la persona promotora de la queja a los efectos oportunos.”

En cuanto a lo indicado en el escrito presentado en fecha 20/04/2026 por el promotor del expediente, se le informa que las cuestiones relativas a la legalidad ordinaria deberán ser puestas de manifiesto ante el órgano competente, sin que esta institución pueda asumir competencias en dicha materia, máxime cuando se trata de asuntos respecto de los cuales ha recaído sentencia judicial.

No obstante lo anterior, a pesar de haber aceptado la recomendación y dado respuesta al interesado debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento en la resolución de inicio de investigación de fecha 23/01/2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana